



la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

El número de horas de abono de vacaciones será de 176 horas (22 días laborables de disfrute).

Los días de vacaciones serán retribuidos conforme al promedio obtenido por trabajador en jornada normal, en concepto de salario y complementos, en los tres últimos meses trabajados con anterioridad a la fecha de iniciación de las mismas.

Para el Personal Empleado, el citado promedio se calculará sobre los devengos obtenidos en los tres últimos meses en jornada normal entre las horas de la clave 01, excepto los conceptos correspondientes a las claves 10 (excepción), 11 (nocturno) y 26 (participación) que será promediado en función de las horas realmente trabajadas en los meses correspondientes.

Artículo 25.—Permisos y licencias.

El trabajador, avisando con la posible antelación, tendrá derecho a permisos retribuidos, con el salario contractual o pactado por las siguientes causas:

	Fallecimiento	Enfermedad grave	Matrimonio	Nacimiento	Observaciones
Abuelos	3	2	-	-	
Padres	3	2	1	-	
Hijos	3	2	1	2(1)	(1) Laborables
Nietos	3	2	-	-	
Cónyuges	3	2	-	-	
Trabajador	-	-	15	2(1)	(1) Laborables
Hermanos	3	2	1	-	
Abuelos políticos	2	2	-	-	
Padres políticos	3	2	-	-	
Hermanos políticos	2	2	-	-	
Hijos políticos	2	2	-	-	
Tíos carnales	1	-	-	-	

Al personal que tenga que desplazarse por muerte o enfermedad de los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad regulada en el art. 37 E.T. generadores del permiso, y el desplazamiento se realice fuera de la Provincia se le ampliarán el permiso hasta el límite de 5 días naturales. Si se trata de trabajadores desplazados de su domicilio habitual por razones de trabajo, se le abonarán los viajes desde el Centro de Trabajo hasta dicho domicilio.

En los casos de asistencia a consulta médica en la Seguridad Social, por el tiempo necesario, cuando coincida el horario de consulta con la de trabajo, debiendo presentar el trabajador en la Oficina de Personal, el volante justificativo.

Estos permisos se abonarán por la columna 2 de las Tablas de Salarios, para obreros, y por la columna 3 de dichas Tablas, para empleados.

Las parejas de hecho, siempre que la convivencia se acredite suficientemente (certificado de empadronamiento común por un período continuado de al menos dos años, o cualquier otro documento, que con carácter oficial, acredite la convivencia de pareja, tendrán la misma consideración que las parejas de derecho. El disfrute de estos permisos, será incompatible con el que en su caso podría derivarse como consecuencia de vínculos matrimoniales.

Artículo 26.—Permisos para asistir a clases.

Se estará a lo dispuesto en el art. 23, punto 1, del Estatuto de los Trabajadores, añadiendo el siguiente párrafo: se abonará el tiempo concedido de permiso para los exámenes a que se refiere el párrafo anterior, siempre que se apruebe la mitad más una de las asignaturas de la convocatoria.

Artículo 27.—Venta de artículos.

La empresa mantendrá las máquinas expendedoras de venta de artículos de alimentación (conserva, pan, embutidos, queso), bebidas calientes y refrescantes, y serán ofrecidas a precio de coste.

Artículo 28.—Desplazamientos y dietas.

A los trabajadores que por necesidades de la Empresa, hayan de ser desplazados temporalmente más de 3 kilómetros a trabajar en localidad distinta en que radique su habitual puesto de trabajo (F.C.M.), se le abonará una dieta de acuerdo con lo previsto en el anexo II del presente Convenio, o en otro caso, la Empresa tomará a su cargo los gastos de alojamiento y comida, siempre que sea preciso pernoctar fuera del domicilio actual.

Para todos los trabajadores en salida fuera de provincia, el desplazamiento del trabajador de su habitual puesto de trabajo que no pueda considerarse esporádico, se fija en el anexo II del presente Convenio.

La dieta esporádica establecida para los 21 primeros días de permanencia en obra, se fija en el anexo II del presente Convenio.